



Secretaría de Hacienda
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 000057

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSCICION
PRESENTADO CONTRA EL OFICIO No. GOBOL- 23-025913, DE FECHA 09 DE JUNIO
DE 2023"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En Ejercicio de sus facultades legales y conforme a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011,
artículo 74 y siguientes y a los siguientes:

I HECHOS

Que la señora ENITH ESTELA MATOS AYALA, mediante escrito con radicado SIGOB EXT-BOL-23-023960, de fecha 30 de mayo de 2023, presenta formalmente la siguiente petición:

"(...) ENITH ESTELA MATOS AYALA, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada y residenciada en la ciudad de Barranquilla, identificada civil y profesionalmente al pie de mi correspondiente firma actuando en calidad de apoderada según poder otorgado ampliamente por los extrabajadores y reclamantes **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS de MOMPOS, HOSPITAL LOCAL DE CICUCO Y ASÍLO CASA DEL RECUERDO DE MOMPOS**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes y amparándome el **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en los Artículos 23 de la CN y Artículos 5 y 13 de la Ley 1437 del 2011, con el fin de que ésta secretaría de **HACIENDA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR Y TESORERÍA**, me **CERTIFIQUEN** si a estos extrabajadores le fueron **RECONOCIDO Y CANCELADOS** todas las **ACREENCIAS LABORALES** como son Cesantías Retroactivas, 12% diferencias causadas por la Retroactividad de las Cesantías y Sanción Moratoria en general cualquier otro concepto

HECHOS

1- De estas **ACREENCIAS LABORALES** vengo haciendo tales reclamaciones desde el año 2012 hasta la fecha, durante su transcurso de tiempo han pasado varias administraciones, sin lograr hacer efectivo dichas reclamaciones y por ende su respectivo pago. Los siguientes extrabajadores son:

1 NIDIAN ANAYA TURIZO	C.C. No. 33.212.607
2 CELMIRA GARCIA PAYARES	C.C. No. 33.215.366
3 JOVITA TORO DE POLO	C.C. No. 22.994.210
4 AGRIPINA FUENTES PABA	C.C. No. 33.211.211
5 TERESA DE JESUS MARIO FUENTES	C.C. No. 33.210.403
6 HORACIO PUPO REYES	C.C. No. 9.262.978

PETIICIÓN ESPECIAL: Que esta entidad secretaria de Hacienda Dptal y tesorería me expidan una **CERTIFICACIÓN** donde conste si a estos señores se le han **RECONOCIDO y CANCELADO** las **ACREENCIAS LABORALES** como Cesantías

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSCICION
PRESENTADO CONTRA EL OFICIO No. GOBOL- 23-025913, DE FECHA 09 DE JUNIO
DE 2023"**

Retroactivas, 12% diferencia causadas por la Retroactividad de las Cesantías y
Sanción Moratoria, en general cualquier otro concepto así como indicar mi fecha de
Cancelación y Número de la Resolución. (...)"

Que mediante oficio GOBOL-23-025913, con fecha de 09 de junio de 2023, se le da
respuesta a lo solicitado, informándole

"(...) En atención a su solicitud con radicado sigob Ext-bol-23-023960 de fecha 30
de mayo de 2023, y una vez consultados los archivos de la extinta ESE Hospital San
Juan de Dios de Mompox y la Dirección Financiera de Tesorería Departamental de
Bolívar, se encontró la siguiente información respecto a los pagos realizados a sus
peticionarios:

ITEM	NOMBRE	C.C.	OBSERVACIONES
1	NIDIAN ANAYA TURIZO	33.212.607	Cesantías definitivas Canceladas en proceso liquidatorio ESE Hospital San Juan de Dios de Mompox - Convenio de Desempeño 0372 de diciembre de 2007, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de Salud y Protección Social. Según PLANILLA No 244 Fiduciaria Bogotá el día 15/05/2009 a la cuenta personal No 210240039685 del Banco Popular
2	AGRIPINA FUENTES PABA	33.211.211	Cesantías definitivas Canceladas en proceso liquidatorio ESE Hospital San Juan de Dios de Mompox - Convenio de Desempeño 0372 de diciembre de 2007, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de Salud y Protección Social. Egreso

RESOLUCION No. 000057

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSCICION
PRESENTADO CONTRA EL OFICIO No. GOBOL- 23-025913, DE FECHA 09 DE JUNIO
DE 2023"

			No 139433-04/10//2010 a la cuenta personal del peticionario No AH 210240065912 del Banco Popular
3	TERESA DE JESUS MARIO FUENTES	33.210.403	Cesantías definitivas Canceladas en proceso liquidatario ESE Hospital San Juan de Dios de Mompox – Convenio de Desempeño 0372 de diciembre de 2007, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de Salud y Protección Social. Egreso No 142100-31/12/2010 a la cuenta personal del peticionario No AH 210240071795 del Banco Popular.
4	JOVITA TORO DE POLO	22.994.210	Presentó reclamación No. 578 dentro del proceso liquidatario de ESE Hospital San Juan de Dios de Mompox – Convenio de desempeño 0372 de diciembre de 2007, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de Salud y Protección Social. Reclamación rechazada mediante Resolución 245 de 2009, motivo glosa 7.2 y 711 (La E.S.E. Hospital San Juan de Dios En Liquidación, no es el sujeto pasivo de la obligación reclamada, Prescripción y/o caducidad.



Secretaría de Hacienda
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 000057

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
PRESENTADO CONTRA EL OFICIO No. GOBOL- 23-025913, DE FECHA 09 DE JUNIO
DE 2023"

5	HORACIO PUPO REYES	9.262.978	Presentó reclamación No. 028 dentro del proceso liquidatorio de ESE Hospital San Juan de Dios de Mompox – Convenio de desempeño 0372 de diciembre de 2007, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de Salud y Protección Social. Rechazada Resolución 209 de 2009, 711 (Prescripción y/o caducidad)
6	CELMIRA GARCIA PAYARES	33.215.366	Pago cesantías retroactivas a funcionario transferido, mediante apoderado Salomón Eduardo Sedan García, según Resolución 7120 de 2014. Egreso No 216337-11-06-2014

(...)"

Que el día 09 de junio de esta anualidad a las 16:04 vía correo electrónico, la señora ENITH ESTELA MATOS instauró recurso de reposición, en los siguientes términos:

"(...) Adjunto a la presente les estoy presentando RECURSO DE REPOSICION contra el oficio No, GOBOL-23-025913, que emite respuesta al DERECHO DE PETICION rad EXT-BOL-023960, por lo siguiente:

- 1-Se olvidaron de enviarme el INFORME DE ABONOS POR PROVEEDOR de los señores HORACION PUPO Y JOVITA DEL TORO
- 2-Les recomiendo revisar sus sistemas de pagos, ya que en año 2019-2020 se le hicieron unos pagos al Dr. Abel Espitia, por estos conceptos Específicamente a la señora JOVITA TORO DE POLO. (...)"

Que el mismo día 09 de junio de 2023, a las 16:13, nuevamente, la señora Enith Estela Matos Ayala, remite correspondencia, también vía correo electrónico, manifestando lo siguiente:



Secretaría de Hacienda
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 000057

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
PRESENTADO CONTRA EL OFICIO No. GOBOL- 23-025913, DE FECHA 09 DE JUNIO
DE 2023"**

"(...) Continuó con la ampliación del contenido del Recurso de Reposición impetrado, informándole a esta oficina que en el año 2019-2020, se le canceló un grupo de más de 10 extrabajadores al dr. ABEL ESPITIA, por estos mismos conceptos PAGOS DE CESANTIAS RETROACTIVAS Y CANCELACION DE LA DIFERENCIA CAUSADA POR LA RETROACTIVIDAD DE LAS CESANTIAS, EL 12% Y OTROS CONCEPTOS, caso de la señora JOVITA TORO DE POLO cuya cuantía fue aproximadamente de \$ 85.000.000 millones de pesos. (...)"

(...)"

II. CONSIDERACIONES

Que frente a los argumentos que sustentan el recurso de reposición interpuesto por la señora **ENITH ESTELA MATOS AYALA**, en contra del OFICIO No. GOBOL- 23-025913, de fecha 09 de junio de 2023, procede la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar a realizar el siguiente análisis:

2.1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional señala que *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)".*

De conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, contra los actos administrativos definitivos procede, entre otros, el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación de la decisión y ante el funcionario que la expidió, con el objeto que aclare, modifique, adicione o revoque el sentido de la misma.

En el sub examine, el recurso de reposición en contra del OFICIO No. GOBOL- 23-025913, de fecha 09 de junio de 2023, fue interpuesto por la señora ENITH ESTELA MATOS AYALA, el mismo día 09 de junio de 2023, esto es, dentro del término legalmente exigido para ello, reuniendo así el requisito establecido en el artículo 77 de la norma ibídem; de ahí, que le asista el deber a la autoridad de estudiar el proferir la decisión motivada que resuelva cada uno de los motivos de inconformidad si fueron debidamente planteados por el recurrente.

De acuerdo a lo establecido en la jurisprudencia del H. Consejo de Estado:

"(...) los recursos se constituyen en un mecanismo establecido por la ley, para permitirle a la autoridad que, en su propia sede, ejerza la facultad de modificar una decisión previamente adoptada. Esta posibilidad se encuentra justificada en el concepto de la autotutela administrativa, facultad que se deriva de la posición



Secretaría de Hacienda
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 000057

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSCION
PRESENTADO CONTRA EL OFICIO No. GOBOL- 23-025913, DE FECHA 09 DE JUNIO
DE 2023"**

privilegiada de la administración, en el marco de las relaciones con los particulares, y que implica la oportunidad de revisar su decisión y subsanar las irregularidades y errores en que hubiere incurrido, de manera tal que de encontrarla ilegal la modifique, aclare o revoque, evitando así, en últimas, la intervención de la jurisdicción contencioso administrativa, en aras de materializar las funciones encomendadas y preserva el interés general, haciendo frente a necesidades cambiantes que requieren soluciones inmediatas (...)"¹

2.2. Oportunidad y competencia del Departamento de Bolívar para resolver el recurso de reposición

Ahora bien, en lo que respecta al término legal con el que cuenta la administración para resolver el recurso de reposición debidamente interpuesto, debemos señalar que, a las voces de los artículos 79 y 80 de la Ley 1437 de 2011:

"(...) el mismo deberá resolverse de plano, salvo que el recurrente haya solicitado la práctica de pruebas o que el funcionario competente de su tramitación considere necesario decretarlas de oficio.

En caso que se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días y cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, vencido el cual deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

Conforme a lo anteriormente citado, se tiene que, por regla general, la oportunidad con la que cuentan las autoridades para resolver los recursos administrativos corresponde a quince (15) días, término al que se refiere el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, salvo en los casos que, por resultar necesaria la práctica de pruebas, deberán resolverse una vez venza el periodo probatorio, el cual, en ningún caso, podrá ser superior a treinta (30) días (...)"

Sobre el particular, debemos señalar que, de acuerdo a lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las solicitudes contenidas en los recursos administrativos, si bien no son un elemento estructural del núcleo esencial del derecho fundamental de petición², sí se constituyen en una manifestación o desarrollo de la citada garantía, pues, a través de ellos, el administrado eleva ante la autoridad pública una petición respetuosa,

¹Número de radicación: 13001-23-31-000-1995-12217-01, consejero ponente Rafael E. Ostau De Lafont
Pianeta

²sentencia C-007 de 2017, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

RESOLUCION No. 000057

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSCICION
PRESENTADO CONTRA EL OFICIO No. GOBOL- 23-025913, DE FECHA 09 DE JUNIO
DE 2023"**

que tiene como finalidad obtener la aclaración, la modificación o la revocación de un determinado acto.³

Así las cosas, cuando se interpone un recurso en sede administrativa, la autoridad se convierte en sujeto pasivo del ejercicio del derecho de petición, quedando obligada a dar respuesta oportuna, clara y de fondo a la solicitud formulada, la cual debe ser debidamente notificada al interesado.⁴

Lo anterior, confirma el deber constitucional y legal que le asiste a esta secretaría de abordar el estudio del recurso de reposición que nos concita, pues, además de constituirse la respuesta dada en el reconocimiento a la garantía constitucional de petición que le asiste al recurrente, también comporta el ejercicio del principio de la autotutela administrativa, reconocido como un privilegio del cual gozan todas las autoridades, en tanto, dentro de sus múltiples manifestaciones, les brinda la oportunidad de revisar sus propios actos antes de que las controversias que hayan surgido en torno a ellos sean planteadas en instancias judiciales, lo que, a su vez, implica la protección de los derechos que le asisten a los administrados, pues, a las voces de la jurisprudencia del Consejo de Estado⁵, los recursos interpuestos para solicitar la modificación o la revocación de los actos administrativos son necesariamente instrumentos del derecho de defensa; de ahí, que persista la obligación de atender los motivos de inconformidad formulados en contra del oficio no. GOBOL- 23-025913, de fecha 09 de junio de 2023".

Establece el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece como requisitos para presentar un recurso, lo siguiente:

*"(...) **Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

³ sentencia T-929 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁴ Sentencia T-033 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁵ sentencia T-033 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil. 6 "El derecho de defensa de los posibles afectados por una decisión de la administración, es garantizado mediante la consagración de la posibilidad de recurrir las decisiones que expida ésta en sede administrativa, antes de acudir a la vía jurisdiccional. Para los administrados, se concreta de dos formas: les permite acudir ante el mismo funcionario que expidió el acto o ante su superior jerárquico, con el fin de que lo revise, modifique o revoque, de ser el caso; y se suspende el carácter ejecutorio del acto mientras se resuelven los recursos interpuestos" – Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia 432/92, cit. por C-313/03.



Secretaría de Hacienda
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 000057

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
PRESENTADO CONTRA EL OFICIO No. GOBOL- 23-025913, DE FECHA 09 DE JUNIO
DE 2023"**

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
 4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
- El recurso de reposición se debe presentar ante quien expidió la decisión inicial para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)*

Ahora bien, considerando lo establecido en el numeral segundo del artículo 77 y teniendo en cuenta la posición sostenida por el recurrente, se observa que en su escrito solo formula y fundamenta su reparo contra el oficio no. GOBOL- 23-025913, concretando los motivos de inconformidad contra el mismo, en las siguientes pretensiones:

- 1-*Se olvidaron de enviarme el INFORME DE ABONOS POR PROVEEDOR de los señores HORACION PUPO Y JOVITA DEL TORO*
- 2-*Les recomiendo revisar sus sistemas de pagos, ya que en año 2019-2020 se le hicieron unos pagos al Dr. Abel Espitia, por estos conceptos Específicamente a la señora JOVITA TORO DE POLO. (...)"*

La memorialista en el recurso interpuesto, como medio de impugnación contra el Oficio No. GOBOL- 23-025913, no detalla argumentos contrarios a tal oficio, ni presenta sustentación del recurso, sin embargo, presenta pretensiones no exhibidas en su inicial derecho de petición con radicado SIGOB EXT-BOL-23-023960, de fecha 30 de mayo de 2023.

Se distingue que el recurso de reposición no fue suficientemente sustentado por el ejecutante, pues cuando mostró su inconformidad al plantear el recurso, no expuso las razones fácticas y jurídicas motivo de su disenso.

No se advierte si los reparos formulados por el extremo activo a manera de nuevas pretensiones dadas a conocer en el recurso, sean para aclarar, modificar o revocar lo expuesto en el oficio no. GOBOL- 23-025913.

En el numeral tercero, de su artículo 77, la Ley 1437/2011, hace alusión a que el recurso debe sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. Es decir, al no existir aceptación con lo resuelto en el acto administrativo, trae como consecuencia inconformidad a las pretensiones que fueron expuestas con anterioridad, el cual debe estipular no solamente en que consiste esa inconformidad y a la vez sustentar o argumentar lo pretendido, en forma clara y precisa para que al desatarse el recurso sea tenido en cuenta los puntos de inconformidad, a fin si fuere del caso lo aclare, lo modifique o revoque.



Secretaría de Hacienda
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 000057

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSCICION
PRESENTADO CONTRA EL OFICIO No. GOBOL- 23-025913, DE FECHA 09 DE JUNIO
DE 2023"**

Para el caso concreto, el recurso interpuesto por la señora ENITH ESTELA MATOS AYALA, no cuenta con el lleno de los requisitos que exige el artículo 77 ibidem, por lo tanto, se rechazará en concordancia con el artículo 78 de la Ley 1437 del 2011, que al tenor reza:

*"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE
exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los
requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario
competente deberá rechazarlo.*

En suma y conforme a los argumentos expuestos respecto al recurso interpuesto por la señora ENITH ESTELA MATOS AYALA, el mismo se rechaza de conformidad a las normas señaladas y se confirma el contenido del oficio No. GOBOL- 23-025913, de fecha 09 de junio de 2023.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la señora ENITH ESTELA MATOS contra el oficio No, GOBOL-23-025913, que emite respuesta al DERECHO DE PETICION rad EXT-BOL-023960, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes lo expuesto en el oficio No. GOBOL-23-025913, con fecha de 09 de junio de 2023

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente resolución a la señora ENITH ESTELA MATOS AYALA, en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, procédase conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

17 JUL 2023


YENIS PAOLA GUZMAN PEREZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: Carlos Rojas M. Asesor jurídico externo
Revisó: Jorge Ballesteros Gómez
Asesor Jurídico Grado 105 Código 1

